



ESTATUTOS ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN, SU NATURALEZA, OBJETIVOS, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. La Asociación Colombiana de Cirugía es una entidad que se constituye como una asociación sin ánimo de lucro, con patrimonio propio y personería jurídica, de carácter gremial, profesional y científico, integrada por los médicos especialistas en cirugía general que figuren como Fundadores y por aquellos que, previos los requisitos estatutarios y reglamentarios, soliciten su ingreso y sean admitidos como miembros por la Junta Directiva.

Parágrafo. Podrán ser parte de la Asociación Colombiana de Cirugía las personas jurídicas sin ánimo de lucro y de derecho privado que persigan objetivos comunes o similares. Para tal fin la Junta Directiva reglamentará su ingreso, derechos, beneficios, entre otros.

ARTÍCULO 2. La Asociación se registrará por estos estatutos y sus disposiciones reglamentarias, y por la constitución y las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. La Asociación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Propender porque en el ejercicio de la especialidad de Cirugía General y especialidades relacionadas en todo el país, se mantengan los más exigentes niveles éticos y científicos y porque dicho ejercicio sea, además humanitario e inspirado en un claro sentido de beneficio social.
- b) Velar por los intereses gremiales de los Cirujanos Generales y/o aquellos con alguna(s) especialidad(es) relacionada(s), especialmente por aquellos que se relacionen con el ejercicio de su especialidad en las entidades públicas.
- c) Sugerir pautas para que los Cirujanos Generales y/o con especialidad (es) relacionada(s), puedan, desempeñar su profesión en condiciones éticas, en forma considerada y con remuneraciones acordes con su especialidad.
- d) Ser cuerpo consultivo de entidades particulares y públicas en asuntos relacionados con la especialidad en Cirugía General y/o de especialidades relacionadas, de modo especial en lo que se relacionan con estudios de recursos humanos en Cirugía y/o en las especialidades relacionadas y con programas universitarios de pregrado y de formación de especialistas.
- e) Editar una publicación periódica de carácter científico destinada a divulgar las experiencias e investigaciones, especialmente en el área quirúrgica, dando prioridad a aquellas que hayan sido realizadas por la Asociación Colombiana de Cirugía.

- f) Establecer mecanismos que estimulen la publicación de textos que contribuyan a incrementar la enseñanza de la cirugía y la práctica adecuada de la misma.
- g) Las demás que se relacionen con el ejercicio de la especialidad y sus afines.

Parágrafo. La Asociación a través de su Representante legal y en desarrollo de sus objetivos y necesidades puede adquirir o arrendar bienes muebles o inmuebles; celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con entidades públicas o privadas; girar, endosar, aceptar, avalar, protestar y descontar títulos valores; ejecutar toda clase de transacciones bancarias; hipotecar y constituir prendas sobre los bienes de su propiedad; adquirir acciones o derechos, incluyendo cuotas de participación o aportes o contribuciones en otras personas jurídicas y en general, realizar los actos necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos y aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de su existencia y actividad.

ARTÍCULO 4. La Asociación es una entidad ajena a las luchas políticas partidistas, actividades religiosas y por lo tanto, queda proscrita toda información o labor partidista en el curso de sus actividades.

ARTÍCULO 5. El término de su duración será de 90 años, contados a partir de la fecha de registro de estos estatutos en la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO 6. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

CAPÍTULO II DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 7. La Asociación se compondrá de los siguientes integrantes:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Honorarios
- c) Miembros Activos
- d) Miembros Correspondientes
- e) Miembros Benefactores

Parágrafo 1. Serán miembros Inactivos aquellos que, habiendo sido miembros activos, han dejado de realizar sus aportes a la Asociación durante los últimos tres años. La calidad de miembro activo se obtendrá nuevamente cuando el miembro inactivo se encuentre al día con los pagos de los aportes a la asociación.

Parágrafo 2. Serán candidatos para formar parte de la Asociación Colombiana de Cirugía:

- a) Los residentes de segundo (2º) tercero (3º) y (4º) año de programas de residencia de Cirugía General reconocidos en el País.

- b) Los Cirujanos egresados que por alguna razón no sean miembros de la Asociación.
- c) Los Cirujanos legalmente reconocidos por la Autoridad Competente.

Parágrafo 3. Para convertirse en Miembro Activo, debe cumplir los requisitos estatutarios.

ARTÍCULO 8. Son Miembros Fundadores quienes suscribieron el Acta de Fundación y llenaron los requisitos de idoneidad que adelante se establecen.

ARTÍCULO 9. Son Miembros Activos los Miembros Fundadores y aquellos cirujanos que, habiendo reunido todos los requisitos estatutarios y reglamentarios, sean aceptados como tales por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. Son Miembros Honorarios los profesionales, cirujanos o no, a quienes la Junta Directiva en pleno confiera ese carácter en virtud de sus destacadas actuaciones y contribuciones científicas, preferentemente en el campo de la Cirugía General o en otras áreas de la ciencia, a las cuáles hayan hecho valiosas aportaciones que justifiquen esta honrosa denominación.

Los miembros Honorarios estarán exentos del pago de aportes a la asociación.

Parágrafo 1. La designación de Miembro Honorario representa una distinción excepcional que solamente podrá ser otorgada mediante su aprobación unánime por la Junta Directiva en dos (2) debates en sesiones diferentes, sobre las calidades de los candidatos presentados por el Consejo Asesor.

Parágrafo 2. Se reserva la categoría de Miembro Honorario, para el Cirujano que siendo Miembro Fundador o Activo, sea exaltado a la de Honorario.

ARTÍCULO 11. Son miembros correspondientes los profesionales en la especialidad de cirugía nacionales o extranjeros que por sus aportes académicos y científicos a la profesión y a la especialidad son admitidos por quienes la Junta Directiva considere dignos de ese título. Tendrán derecho a los beneficios académicos de la asociación. No tienen obligaciones económicas para con la Asociación.

ARTÍCULO 12. Son Miembros Benefactores, las personas naturales o jurídicas que contribuyan en una u otra forma honesta y digna, al progreso científico, cultural o económico de la Asociación, de acuerdo con el literal d) del Artículo 54 de los presentes Estatutos.

Los miembros benefactores estarán exentos del pago de aportes a la asociación.

ARTÍCULO 13. Serán requisitos para ingresar como MIEMBRO ACTIVO de la Asociación Colombiana de Cirugía, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud elaborada en formato especial suministrado por la Asociación, suscrita por el aspirante a ingresar, acompañada de su fotografía reciente adherida a la misma.

- b) Fotocopia del diploma de Médico Cirujano otorgado por una Facultad o Escuela de Medicina legalmente reconocida.
- c) Fotocopia del certificado que lo acredite como Especialista en Cirugía General, expedido por una Facultad o Escuela de Medicina legalmente reconocida, o por la Autoridad Competente.
- d) Cartas de presentación de dos Miembros de la Asociación Colombiana de Cirugía que se hallen a paz y salvo con la Tesorería de la misma.
- e) Ser aceptado mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva.
- f) Haber cancelado los aportes y demás derechos de admisión a que hubiere lugar, tan pronto se produzca su aceptación.

ARTÍCULO 14. Son deberes de los Miembros Activos:

- a) Ejercer la especialidad de Cirugía General de acuerdo a las Leyes vigentes colombianas y a los principios que constituyen la razón de ser de la Asociación, en cuanto a que dicho ejercicio sea inequívocamente ético, científico, técnico y humanitario.
- b) Comprometerse con la Asociación a respaldar las decisiones que sean tomadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, en beneficio de los intereses de la Asociación y de los Asociados en particular.
- c) Cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- d) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva cuando se forme parte de ella.
- e) Pagar oportunamente los aportes anuales.
- f) Guardar la lealtad y el respeto mutuos que constituyen el fundamento ético esencial de las relaciones entre los médicos.
- g) Los demás que establezcan las normas y reglamentos de la institución.

ARTÍCULO 15. Son derechos de los Miembros activos:

- a) Obtener el respaldo de la Asociación y de cada uno de los asociados, cuando alguno de ellos demuestre que está siendo obligado a un ejercicio de la especialidad contrario a la ética o antitécnico o en condiciones de trabajo que no correspondan al ejercicio digno de la profesión.
- b) Proponer a consideración de la Asociación, iniciativas que propenden por un mejor ejercicio de la especialidad en cualquiera de los aspectos científico, técnico, profesional, gremial, social, ético y humanitario. La Junta Directiva estudiará tales iniciativas y las hará conocer por los Asociados para ponerlas en vigencia, cuando sea de su competencia, o a la consideración de la Asamblea General, si fuere del caso.
- c) Elegir y ser elegido de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
- d) Gozar de todos los derechos y beneficios que otorga la Asociación.
- e) El miembro activo que haya realizado sus aportes a la Asociación por más de 25 años estará exento a seguir realizándolos.

- f) Expresar libremente sus conceptos y opiniones.
- g) Velar por el progreso científico y gremial de la Asociación.

ARTÍCULO 16. Cualquier miembro podrá retirarse de la Asociación mediante comunicación por escrito de su decisión a la Junta Directiva, la cual considerará los motivos de la petición previamente a la decisión de aceptación.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 17. El Gobierno Corporativo de la Asociación Colombiana de Cirugía estará conformado por la Asamblea General, que constituirá la máxima autoridad de la Asociación; por la Junta Directiva designada por la Asamblea General y por un Director Ejecutivo elegido por la Junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18. Los Miembros Fundadores, Activos y los Fundadores o Activos elevados a la condición de Miembros Honorarios, que se encuentren a paz y salvo constituyen la Asamblea General, y sus decisiones obligan a todos sus afiliados presentes y ausentes, siempre que tales decisiones se hayan adoptado en la forma prescrita en estos Estatutos.

ARTÍCULO 19. La Asamblea General se podrá reunir de forma ordinaria o extraordinaria en los términos establecidos en los estatutos.

La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria una vez al año con ocasión del Curso o Congreso Anual de Actualización en Cirugía organizado por la Asociación; será convocada por el Presidente, a petición de la Junta Directiva con mínimo quince (15) días hábiles de antelación y mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o a través de correo electrónico dirigida a cada asociado. Podrán asistir todos los asociados. Solo los miembros definidos en el Artículo 18 tendrán derecho a voto.

La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria cuando a su juicio hubiere mérito para ello. Podrá ser convocada por el Presidente, la Junta Directiva, el Fiscal Médico o por la petición del treinta por ciento (30%) de los asociados fundadores, activos o fundadores y activos elevados a la categoría de honorarios. La citación deberá hacerse con diez (10) días hábiles de antelación, y en comunicación escrita enviada al último domicilio o a través de correo electrónico dirigida a cada afiliado. La convocatoria deberá contener en forma concreta el orden del día a tratar y no se podrán estudiar ni resolver cuestiones ajenas a las establecidas en el mismo.

En cualquier tipo de Reuniones de Asamblea ordinaria o extraordinaria, si dentro de la hora siguiente a la establecida en la convocatoria no se ha integrado el quórum estatutario, se podrá dar inicio a la reunión con el número plural de los asociados presentes y se tomarán decisiones con la mitad más uno de los asociados presentes.

Sin perjuicio de las anteriores disposiciones, la Asamblea, previa convocatoria, podrá reunirse de conformidad con el Artículo 19 de la ley 222 de 1995 en cuanto a las reuniones virtuales, teniendo en cuenta así mismo, las normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 20. El quórum deliberatorio y establecido para las reuniones es de la mitad más uno de los asociados con derecho a voz y voto. El quorum decisorio establecido para las reuniones es de la mitad más uno de los asociados presentes con derecho a voz y voto.

Para reformar los estatutos se requiere una votación de las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 21. El voto de cada miembro de la asamblea será personal, e indelegable, secreto o público, de acuerdo con decisión de la Asamblea.

ARTÍCULO 22. Las reuniones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto, por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, la sesión será presidida por el miembro de la Asociación que la Asamblea elija ad hoc.

ARTÍCULO 23. Será secretario de la Asamblea General, el secretario de la Junta Directiva o en su defecto, su suplente. En caso de ausencia de ambos, las funciones serán desempeñadas ad hoc por un Miembro que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 24. Todas las determinaciones de la Asamblea General deberán constar por escrito mediante acta suscrita por el Presidente y el secretario de la reunión.

ARTÍCULO 25. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover a la Junta Directiva para un período de 2 años.
- b) Reformar los presentes Estatutos.
- c) Resolver por mayoría del 80% de los votos de todos los Miembro Fundadores, Activos y Fundadores y Activos elevados a la categoría de Honorarios presentes en la reunión en el momento de tomar la determinación, la disolución y liquidación de la Asociación, mediante votación secreta.
- d) Definir las estrategias y acciones necesarias para los intereses de la Cirugía General y en beneficio de los miembros.
- e) Fijar el monto de los aportes ordinarios y extraordinarios, o delegar esta función en la Junta Directiva.

- f) Aprobar o improbar los informes que estén obligados a presentar los funcionarios de la Junta Directiva o los miembros de sus comités asesores, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.
- g) Aprobar o modificar el presupuesto anual de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año siguiente.
- h) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores.
- i) Adoptar y aprobar el reglamento disciplinario interno.
- j) Elegir al revisor Fiscal.
- k) Las sedes para los congresos y eventos serán propuestas por los Miembros de la Asociación interesados a la Junta Directiva con dos meses de anticipación a la realización de la Asamblea respectiva, quien previo estudio de viabilidad financiera las propondrá a la Asamblea general, la cual decidirá la sede definitiva.
- l) Las demás que establezca la Ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26. La Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Cirugía estará integrada así:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario y su suplente
- d) Un Tesorero y su suplente
- e) Un Representante del Consejo Asesor
- f) Seis Vocales y sus respectivos suplentes

Parágrafo 1. Deberán asistir a las sesiones de Junta Directiva mediante convocatoria que realice el órgano colegiado, el director ejecutivo, el fiscal médico y el editor de la Revista quienes tendrá voz, pero no voto.

Parágrafo 2. Los miembros del capítulo de residentes deberán escoger un representante cada dos años para que asista con voz, pero sin voto a las sesiones de Junta Directiva. Este representante no podrá ser reelegido ni se podrá elegir en forma consecutiva para dos periodos un residente de la misma universidad.

ARTÍCULO 27. Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, dentro de los Miembros Activos o Fundadores de la Asociación, quienes deberán estar a paz y salvo con la Tesorería de la Institución.

La elección de la Junta Directiva se realizará a través de votación secreta por el medio escogido por la Asamblea General mediante el sistema de cociente electoral a través de la presentación de planchas.

Este cociente se determinará dividiendo el número total de votos válidos de los asociados sobre el número de miembros de la Junta Directiva que haya de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así, en orden descendente. De cada plancha se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutando el residuo en el mismo orden descendente, es decir de mayor a menor. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte.

Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.

Las planchas deben identificar claramente el cargo de Junta Directiva al cual aspira el candidato.

Antes de cualquier elección se deberá verificar el quórum presente en la sesión. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos, pero hasta por un período consecutivo en un mismo cargo. Para los efectos de esta norma, el principal y el suplente corresponden a un mismo cargo.

ARTÍCULO 28. Para ser elegido el Presidente, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser Miembro activo de la Asociación y tener una antigüedad mínima de 5 años.
- b) Haber desempeñado cargos en la Junta Directiva por lo menos en un (1) período.

El Presidente no pagará el aporte de mantenimiento anual de la Asociación Colombiana de Cirugía mientras esté ejerciendo su mandato.

ARTÍCULO 29. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente mínimo cada 2 meses, y de forma extraordinaria cuando la urgencia de los temas a tratar así lo exija. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva; las reuniones extraordinarias serán convocadas por cuatro o más de sus miembros principales o por convocatoria del Presidente o del Fiscal Médico.

Las reuniones podrán realizarse en forma presencial o virtual, como está previsto en los estatutos para las reuniones de Asamblea General.

ARTÍCULO 30. Las deliberaciones de la Junta Directiva deberán quedar consignadas en la respectiva acta la cual deberá reposar en el libro de actas de la Junta Directiva, bajo la responsabilidad del secretario. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el secretario, una vez aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General, pero no pudiéndose reunir ésta inmediatamente, la renuncia puede ser considerada por los demás miembros de la Junta Directiva, quienes elegirán el reemplazo en forma provisional hasta la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 32. Será considerado como vacante el cargo de la Junta Directiva cuyo titular, habiendo sido convocado en forma adecuada a las sesiones de ésta y faltare 3 veces consecutivas sin causa justificada, caso en el cual se procederá de acuerdo con el Artículo 31 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 33. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos.
- b) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Asociación que no correspondan a la Asamblea General.
- c) Aprobar la admisión de nuevos Asociados de acuerdo con los requisitos exigidos en los presentes estatutos.
- d) Nombrar Capítulos Consultivos permanentes o temporales, de acuerdo con las diferentes actividades y necesidades de la Asociación.
- e) Expedir y modificar los reglamentos que han de regir el funcionamiento interno de la Asociación y de los respectivos Capítulos.
- f) Colaborar con el Director Ejecutivo en la programación de los certámenes científicos y de cualquier actividad local, regional o nacional que considere de importancia.
- g) Elegir al Director Ejecutivo de la Asociación de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.
- h) Designar al personal auxiliar y asignar sus remuneraciones que de acuerdo con las actividades científicas y la buena marcha de la Asociación se requiera a juicio del director ejecutivo.
- i) Autorizar al Tesorero la apertura de cuentas bancarias en asocio del Tesorero Suplente, con fondos de la Asociación y a nombre de la misma.
- j) Elegir en la primera reunión de la Junta, el Consejo Editorial para un período de 4 años y fijar la remuneración del Editor de la Revista, teniendo en cuenta la dedicación y las funciones adscritas al mismo y los ingresos obtenidos por dicha publicación captados por la Tesorería, y en ningún caso con cargo al presupuesto ordinario de la Asociación.
- k) Efectuar las modificaciones y traslados presupuestales para atender asuntos que surjan en forma imprevista de los cuales deberá presentar un informe sustentado a la Asamblea general para que sean ratificados por esta.
- l) Aplicar el régimen disciplinario interno adoptado y aprobado por la Asamblea General.

- m) Ejercer las labores de control, inspección y vigilancia sobre las actuaciones y desempeño de las funciones del director ejecutivo.
- n) Las demás que establezca la ley o los presentes estatutos y que no sean propias de la Asamblea General.

Parágrafo: Los miembros del Consejo Editorial podrán ser reelegidos parcial o totalmente para cada período estatutario.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 34. Son funciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; en cumplimiento de la presente función podrá comprometerla en actos lícitos civiles y de comercio.
- b) Otorgar poderes y delegar solamente al Director Ejecutivo la facultad de celebrar contratos relacionados con la realización de cursos y congresos que programe la Asociación, organizar tales certámenes científicos y los actos protocolarios que realice la Asociación.
- c) Establecer los manuales de procedimiento y demás actos complementarios con miras al logro de los objetivos de la Asociación, como quedan expresados en los presentes estatutos.
- d) Comprar, vender y gravar inmuebles, con la previa autorización de la Junta Directiva.
- e) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea o de la Junta Directiva, por conducto del secretario.
- g) Informar de sus labores a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- h) Firmar junto con el secretario las actas una vez aprobadas.
- i) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- j) Firmar los diplomas que expida la Asociación.
- k) Hacer entrega de los títulos y condecoraciones que otorgue la Asociación.
- l) Las demás que le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 35. Son funciones del vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones que le confieren a éste los presentes Estatutos.
- b) Colaborar con el Presidente en la dirección y administración de la Asociación.

ARTÍCULO 36. La Asociación tendrá un Fiscal Médico, elegido por la Asamblea General para períodos de 2 años, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y, además de los reglamentos que dicten la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo Editorial.
- b) Asistir a las reuniones de la asamblea General y de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto en ésta última.
- c) Convocar, con finalidad definida, a reuniones extraordinarias de la asamblea general o de la Junta Directiva, cuando ello se justifique.
- d) Rendir informe escrito a la Asamblea General.
- e) El Fiscal Médico es, además, Fiscal del Consejo Editorial

ARTÍCULO 37. Las faltas temporales o definitivas del Fiscal Médico serán cubiertas por un suplente interino nombrado por la Junta Directiva, mientras la Asamblea General provee el cargo en propiedad.

ARTÍCULO 38. Son funciones del secretario:

- a) Ejecutar todos los programas o actividades aprobados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- b) Concurrir a las sesiones ordinarias o extraordinarias tanto de la Asamblea general como de la Junta Directiva.
- c) Elaborar las actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva, firmarlas junto con el Presidente después de ser aprobadas y tener al día los libros respectivos.
- d) Promover y ejecutar, de común acuerdo con el director ejecutivo, actividades científicas en diversas regiones del país, según las normas trazadas al respecto por la Junta Directiva.
- e) Expedir al miembro que lo solicite, las certificaciones que, por razones estatutarias o administrativas, exijan entidades nacionales o extranjeras.
- f) Estar pendiente de los asuntos y actividades que en una u otra forma afecten los intereses o derechos de la asociación y de los asociados, para comunicarlos oportunamente a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- g) Estar informado de las actividades de otras sociedades médicas o paramédicas y procurar la colaboración de éstas en el desarrollo de programas comunes.
- h) Convocar a la Asamblea General cuando así lo disponga el Presidente.
- i) Todas las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea general.

ARTÍCULO 39. Son funciones del Secretario Suplente:

- a) Reemplazar al secretario en ausencia temporal o definitiva de éste y sus funciones serán idénticas.
- b) Las demás que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. Son funciones del tesorero:

- a) Controlar y vigilar los recursos que reciba la asociación.
- b) Previa autorización de la Junta Directiva, abrir cuentas bancarias en asocio del Tesorero Suplente, con los fondos de la Asociación.
- c) Refrendar con su firma los cheques y documentos financieros necesarios, para atender los gastos de la Asociación, previamente autorizados por el Presidente y el director Ejecutivo.
- d) Presentar los proyectos de presupuesto a la consideración de la Junta Directiva, y el desarrollo de los mismos a la Asamblea General.
- e) Informar a la Junta Directiva y al Consejo Editorial sobre la forma como se está ejecutando el presupuesto de éste cada vez que se realice la edición de un número de la Revista o de cualquier otro tipo de publicación.
- f) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a los Asociados que así lo soliciten, y vigilar que permanezcan en todo momento en la sede de la Asociación.
- g) Responder legalmente de los bienes confiados.
- h) Procurará la financiación de los programas científicos y gremiales programados por la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.
- i) Todas las demás que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea General o el Consejo Editorial.
- j) Colaborar con el Director Ejecutivo en la elaboración de la planeación estratégica de la asociación.

ARTÍCULO 41. Son funciones del Tesorero Suplente:

- a) Reemplazar al Tesorero en ausencia temporal o definitiva de éste, y sus funciones serán idénticas.
- b) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42. Son funciones de los vocales:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, tomar parte activa en ellas y aportar iniciativas favorables para la Asociación.
- b) Cumplir oportunamente las comisiones que les sean asignadas.
- c) Las demás que les fijen la Junta Directiva o el Presidente.

CAPITULO VII DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 43. La Asociación tendrá un Director Ejecutivo que hace parte del Gobierno Corporativo.

Quien ejerza el cargo de Director Ejecutivo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Médico cirujano o un profesional en áreas financieras o administrativas.
- Cuando sea médico cirujano deberá ser miembro activo de la Asociación.

Será elegido por la Junta Directiva después de realizar un análisis de las hojas de vida de los candidatos para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una (1) sola vez.

Ejercerá las funciones ejecutivas gerenciales de manejo de la Asociación, según disposición de la Asamblea, la Junta Directiva y la Presidencia.

Ningún miembro de Junta Directiva podrá ostentar la calidad de director ejecutivo. El Director Ejecutivo tendrá voz, pero no voto en la Junta Directiva. Deberá residir en la sede de la Asociación.

ARTÍCULO 44. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Celebrar contratos a nombre de la Asociación, previa delegación otorgada por el Presidente de la Junta Directiva, en documento privado relacionados con la realización de los cursos y Congresos que programe la Asociación, organizar tales certámenes científicos y los actos protocolarios que realice la Asociación, y establecer los manuales de procedimiento.
- b) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- c) Ejecutar las actividades técnicas, administrativas, educacionales, gremiales, de nuevos asociados de la Asociación, según Estatutos, normas y políticas trazadas por la Asamblea, la Junta Directiva y la Presidencia.
- d) Organizar y dirigir la oficina de la Dirección Ejecutiva y proponer a la Junta Directiva la designación del personal, la cuantía de sus honorarios y demás acciones administrativas pertinentes.
- e) Organizar y orientar la estructura financiera de la Asociación bajo la dirección del Tesorero, de conformidad con la planeación estratégica que para el efecto presente anualmente a la Junta Directiva de la asociación.
- f) Representar a la Asociación, por designación de la Junta Directiva o del Presidente, en actos y certámenes sociales, profesionales y académicos.
- g) Celebrar los contratos relacionados con la impresión, grabación, levantamiento de artes, corrección y acondicionamiento de textos, elaboración de películas, publicidad, adquisición de los elementos y enseres necesarios para el normal desarrollo de los objetivos del Consejo Editorial y

todos los demás contratos conexos o complementarios con las anteriores actividades, tales como correo, empaque papelería, etc.

- h) Promocionar las publicaciones desde el punto de vista económico, a fin de allegar los fondos necesarios para su normal financiamiento y su progresiva expansión.
- i) Celebrar los contratos que hayan sido previamente autorizados por la Junta Directiva y realizar transacciones hasta por la suma que la Junta Directiva delegue.
- j) Organizar y mantener actualizado un Banco de Datos sobre el recurso humano y material con que cuenta la Asociación, con los porcentajes de afiliación y actividades en las diferentes zonas del país.
- k) Presentar indicadores la gestión.
- l) Sobre la autonomía del director ejecutivo, debe tener control por la Junta Directiva.
- m) Las demás que defina la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. El Director Ejecutivo es el funcionario de mayor jerarquía administrativa, y sobre él recae la responsabilidad del desarrollo y fortalecimiento institucionales de la Asociación Colombiana de Cirugía; sus honorarios serán fijados por la Junta Directiva.

CAPITULO VIII DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 46. La Revisoría Fiscal es elegida y removida por la Asamblea General. Su designación será para periodos de dos (2) años fiscales, sin perjuicio que la Asamblea General pueda removerla en cualquier momento. Debe ejercer vigilancia estricta del cumplimiento de las normas legales, los Estatutos y Reglamentos y del manejo de los bienes de la Asociación y rendir informes de sus actividades de control acompañándolos de las sugerencias que considere pertinentes. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Controlar el movimiento de Tesorería y ejecutar la fiscalización legal de los gastos de la Asociación en sus diversas actividades, de lo cual deberá dar informe a la Asamblea General.
- b) Dar aprobación previa a los informes de Tesorería y al balance que el tesorero presente a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- c) Revisar los libros de Tesorería y firmar los folios revisados si éstos se encontraren correctos.
- d) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Asociación se ajusten a las prescripciones de la Ley y los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General.
- e) Informar de manera oportuna y por escrito a la Junta Directiva de las irregularidades que encuentre durante el ejercicio de sus actividades.

- f) Presentar un informe escrito a la Asamblea General sobre las irregularidades que encuentre durante el ejercicio de sus actividades.
- g) Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Asociación y se conserven adecuadamente los archivos y comprobantes de las cuentas.
- h) Certificar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse ante la Asamblea General de la Asociación.
- i) Cumplir con las demás funciones que le señala la Ley y el Reglamento y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

Parágrafo 1. La elección de Revisor Fiscal recaerá en un Contador Público Juramentado y sus honorarios serán fijados por la Asamblea General.

Parágrafo 2. La revisoría fiscal no podrá ser reelegida, en consecuencia, la Asamblea General deberá una vez cumplido el periodo o en caso de remoción realizar la elección de conformidad con los presentes estatutos.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO EDITORIAL

ARTÍCULO 47. El Consejo Editorial estará integrado por:

- a) El Editor de la Revista.
- b) El Editor Asistente.
- c) Un Miembro del Consejo Asesor.
- d) El Presidente de la Junta Directiva.
- e) El Director Ejecutivo de la Asociación.

Parágrafo 1. Los miembros del comité editorial serán reemplazados de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos teniendo en cuenta lo previsto en relación con el periodo de los cargos.

Parágrafo 2. El Editor de la Revista y el Editor asistente serán elegidos por la Junta Directiva de una terna que presentará el Director Ejecutivo después de revisar y analizar las hojas de vida de los candidatos. Sin perjuicio, que la Junta Directiva realice su propia revisión y análisis.

ARTÍCULO 48. Son funciones del Consejo Editorial:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los literales e) y f) del Artículo 3 de los Estatutos de la Asociación.
- b) Estudiar y resolver los problemas relacionados con la actividad editorial de la Asociación.
- c) Rendir un informe anual ante la Junta Directiva y la Asamblea General sobre las labores desarrolladas durante dicho lapso.
- d) Mantener informada a la Junta Directiva sobre los indicadores de gestión y las publicaciones que se programen y, específicamente, sobre la edición

periódica de la Revista Colombiana de Cirugía, órgano oficial de la Asociación.

- e) Solicitar la colaboración de personas vinculadas o ajenas a la Asociación para lograr sus objetivos, cuando así lo estime necesario.
- f) Recomendar a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo la creación de los cargos indispensables para el normal funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 49. Son funciones del Editor:

- a) Promocionar, en estrecha colaboración con el Presidente del Comité Científico Editorial y el Director Ejecutivo de la Asociación, las publicaciones científicas de todo orden, y estimular a los investigadores y autores a desarrollar una labor permanente y fecunda en el campo de la educación continuada.
- b) Seleccionar, en colaboración con el Editor Asistente, el material enviado para publicación y remitirlo a los consultores de la Revista en solicitud de concepto sobre su calidad y condición de publicable, cuando fuere el caso.
- c) Acondicionar el material de publicación al estilo idiomático y de diagramación propios de la revista y demás publicaciones del Consejo Editorial, así como las normas nacionales e internacionales que rigen este tipo de actividades editoriales.
- d) Mantener permanente acuerdo con la Junta Directiva, sus diferentes comités y el Consejo Asesor, con miras a lograr una estrecha colaboración y coordinación en las actividades comunes.
- e) Mantener correspondencia con otras entidades similares, tanto nacionales como extranjeras, que le permitan establecer colaboración y actualización editorial.
- f) Designar de común acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo de la Asociación, los miembros que han de integrar dicho Comité.
- g) Rendir ante la asamblea General de la Asociación, como primer responsable de la publicación periódica, el informe anual sobre las labores desarrolladas en cada período.

ARTÍCULO 50. Son funciones del Editor Asistente:

- a) Reemplazar al editor en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Colaborar con el Editor en la selección del material enviado para su publicación y de los revisores pares.
- c) Colaborar con el Editor en las actividades científicas y administrativas, propias de su cargo.
- d) Elaborar los índices de materias y autores de cada volumen, para ser publicados en el cuarto y último número de aquel.
- e) Designar de común acuerdo con el Editor y el Secretario Ejecutivo, los miembros que han de integrar el Comité Científico Editorial, y establecer las funciones de los mismos.

- f) Definir la metodología para estudiar y evaluar oportunamente el material recibido con destino a su publicación.
- g) Promocionar las publicaciones en colaboración estrecha con el Editor y estimular a los investigadores y autores a desarrollar una labor activa y permanente

ARTÍCULO 51. Son funciones del Miembro del Consejo Asesor:

Representar al Consejo Asesor en la actividad editorial y colaborar con el editor y los demás miembros del Consejo Editorial en las labores a ellos asignadas.

CAPÍTULO X DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 52. El Consejo Asesor se crea con la finalidad de prestar asesoría a los órganos del Gobierno Corporativo en razón a la experiencia dentro de la organización. Estará integrado por todos los Expresidentes que hayan ejercido la Presidencia de la Asociación por un período completo.

El comité asesor tendrá como función principal ser un órgano consultivo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 53. La condición de órgano consultivo de la Junta Directiva le adscribe al Consejo Asesor las siguientes funciones especiales:

- a. Estudiar, evaluar y proponer a la Junta Directiva los nombres de los candidatos a Miembros Honorarios y Correspondientes de la Asociación.
- b. Recomendar a la Junta Directiva los temas a considerar en los futuros eventos científicos y académicos.
- c. Estudiar y proponer las modificaciones de los Estatutos sugeridas por miembros de la Asociación, quien deberá presentar el análisis y las propuestas a la Junta Directiva con anterioridad a la presentación en Asamblea General.
- d. Dirimir situaciones críticas o conflictos que se presenten.

CAPÍTULO XI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 54. Serán recursos de la Asociación Colombiana de Cirugía:

- a) Los aportes ordinarios anuales fijados por la Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios aprobados por la asamblea General de acuerdo con las necesidades de funcionamiento y las actividades de la Asociación Colombiana de Cirugía.

- c) Los eventuales excedentes a favor que pudieran obtenerse con motivo de la realización de Congresos u otros certámenes científicos organizados por la Asociación.
- d) Los aportes eventuales que a modo de ayuda económica se reciban de personas naturales o jurídicas, con el fin exclusivo de ser destinados a incrementar el funcionamiento de la Asociación Colombiana de Cirugía en todo lo relacionado con el cabal cumplimiento de sus objetivos.
- e) Los dividendos, intereses, etc, que resulten de la ocasional inversión de fondos de Tesorería, previamente autorizada por la Junta Directiva.
- f) Otros recursos que eventualmente se arbitren, sin detrimento de la definición y objetivos de la Asociación Colombiana de Cirugía, según quedan establecidos en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XII

DE LA CERTIFICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN EN CIRUGÍA GENERAL

ARTÍCULO 55: La Asociación Colombiana de Cirugía realiza la certificación de la actualización de los Asociados que reúnan los requisitos de acuerdo con los parámetros establecidos y aprobados por la Junta Directiva, la cual será gratuita y que se denomina “PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN EN CIRUGÍA GENERAL”. Igualmente deberá encargarse posteriormente de la Recertificación de Asociados que han adquirido una segunda especialidad o competencias adquiridas. Ésta se hará con base en la experiencia laboral, asistencia a eventos académicos, publicaciones, participación en Congresos, presentación de trabajos, cargos docentes y otros.

El Comité permanente de Certificación (CAR) estará formado por tres miembros de la Asociación, elegidos por la Asamblea ordinaria cada 4 años, que podrán ser reelegidos por un período más, los cuales deberán actuar con independencia, pero en todo caso deberán hacerlo de acuerdo con los lineamientos de la Junta Directiva y de la reglamentación vigente.

CAPÍTULO XIII

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 56. Para reformar los presentes Estatutos se requiere:

- a) Que la reforma sea propuesta por escrito a la Junta Directiva con un mínimo de cinco (5) firmas de Asociados activos a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación, y con no menos de tres meses de anticipación a la fecha de la Asamblea en que se haya de considerar. La Junta Directiva pasará la propuesta a estudio de los miembros individualmente considerados, en un

lapso no mayor de 45 días calendario a partir de la fecha de recepción de la propuesta.

- b) Que la propuesta de reforma sea aprobada por mayoría por lo menos de las 2/3 partes de los Asociados con derecho a voto que constituyan quórum en la Asamblea.

CAPITULO XIX **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 57. Son causales de disolución las siguientes:

- a) Cuando transcurridos dos años a partir de la fecha del reconocimiento de la personería jurídica no hubieren iniciado actividades.
- b) Por imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c) Cuando se cancele la personería Jurídica.

La Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Cirugía podrá proponer la disolución de la Asociación Colombiana de Cirugía, pero ésta solamente se decidirá por voto afirmativo y secreto de las 2/3 partes de la Asamblea general reunida en sesión plenaria citada previamente con tal fin, de acuerdo con las normas establecidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 58. La liquidación de los bienes de la Asociación se hará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes relacionadas con las sociedades sin ánimo de lucro.


Lilian Torregrosa., MD., FACS
Presidente


Alejandro Munera., MD
Secretario

Bogotá, mayo 27 de 2021.

Los presentes estatutos fueron aprobados dentro del texto de las Actas realizadas en la Asamblea General Ordinaria # 289 en la ciudad de Bogotá Centro Convenciones Ágora 21 de agosto de 2019 y ratificados en la Asamblea Extraordinaria # 303 en la ciudad de Bogotá Modalidad virtual mayo 27 de 2021, respectivamente registrados y aprobados en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 06 de julio bajo el número de inscripción 00342096 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro.